

Memorando No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0908A-M

Quito, D.M., 8 de septiembre de 2016

PARA: Pablo Falconí C.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Agustín Vásconez
Director Jurídico

Fátima Rodríguez
Directora de Inscripciones

Freddy Herrera
Director de Certificaciones

José Luis Aucancela
Director de Archivo

Patricio Espín
Asesor de Informática

Verónica Tobar
Asesora de Planificación

12-IX-2016
10:00

08-09-2016

18:00

12-09-2016
10:00

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DESPACHO REGISTRADOR
Recibido por: M. R. I. A. E.
Fecha: 09/09/2016
Hora: 10:00

ASUNTO: Resultados de reunión mantenida en el Ministerio de Telecomunicaciones sobre firma electrónica.

El día 8 de septiembre a las 14h00 acudimos el Dr. Agustín Vásconez y mi persona a una reunión en el Ministerio de Telecomunicaciones.

La reunión la mantuvimos con la Dra. Verónica Cárdenas Directora de Asesoría Legal del Ministerio y el Ing. Marco Cepeda Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información.

En la reunión planteamos nuestra preocupación respecto al Acuerdo Ministerial 012-2016 del 23 de mayo de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 783 del 24 de junio de 2016. En dicho acuerdo eliminan la figura de Certificado de Funcionario Público para la firma electrónica. Indican que, en su lugar, se debe obtener Certificados de Persona Natural.

La Dra. Cárdenas nos manifestó que el Acuerdo Ministerial 006-2015 del 27 de enero de 2015 mediante el cual se agrega a los literales b) de los puntos 1.2.1 y 1.2.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 181 del 15 de septiembre de 2011 la frase "o Empleado con relación de dependencia", quedando de la siguiente manera: "b) Certificado de Persona Jurídica, Representante Legal, Miembro de Empresa o Empleado con relación de dependencia...". Este tipo de certificados pueden ser obtenidos por personas jurídicas de derecho público o privado.

F. I. A. E.
12/09/2016

En conclusión, dado que ya no se puede obtener un certificado de firma electrónica como funcionario público, la forma solicitar el certificado sería como "empleado con relación de dependencia".

De esta forma estaría en el certificado de firma electrónica la razón social y RUC del Registro de la Propiedad y el cargo del funcionario. Y, al ser obtenido el certificado como empleado con relación de dependencia del Registro de la Propiedad, se puede solicitar la revocatoria del mismo si el funcionario cesa en sus funciones.

Atentamente:



Andrés Eguiguren
GERENTE DE PROYECTO MODERNIZACIÓN INTEGRAL RPDMQ
ADMINISTRADOR DE CONTRATO No. 019-2014
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ANEXO: Acuerdo Ministerial 181-2011
Acuerdo Ministerial 006-2015
Acuerdo Ministerial 012-2016



ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2015

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 89 establece, "*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, conforme lo determina en el numeral 1 del artículo 2 del citado Decreto, corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, entre otros, el formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, planes y proyectos para la promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 3 del Decreto en referencia, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448 de 15 de septiembre de 2014, el señor Presidente de la República nombró al Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información estableció los tipos de certificados y los campos obligatorios de los certificados y números identificadores de campos de las firmas electrónicas;

Que, el Consejo de la Judicatura mediante Oficio No. CJ-DG-2015-116 de 22 de enero de 2015, solicita del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, reforme el Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, puesto que los formatos de los certificados digitales descritos en el literal b), del numeral 1.2.2 del artículo 1, limita la vinculación de los empleados en el proceso de facturación;





Que, el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000004 de 5 de enero de 2015, dispuso: *“Los notarios deberán emitir los documentos mencionados en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC 12-00790 publicada en el Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014 (expedir las normas para la emisión facturas, comprobantes de retención y documentos complementarios mediante comprobantes electrónicos) a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, desde el 1 de febrero de 2015”;*

Que, mediante Memorando No. MINTEL-DALDN-2015-0013-M, la Coordinación General Jurídica emitió el correspondiente criterio jurídico sobre la pertinencia de la reforma al Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011; y,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo Único.- Agréguese a los literales b) de los puntos 1.2.1, y 1.2.2, del punto 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, lo que sigue: *“o Empleado con relación de dependencia”*, consecuentemente los literales referidos dirán:

“b) Certificado de Persona Jurídica, Representante Legal, Miembro de Empresa o Empleado con relación de dependencia: ...”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de enero de 2015.




Ing. Augusto Espín Tobar
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



No. 012-2016

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, establece: *“Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”*.

Que, el artículo 14 ibídem señala: *“La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos y será admitida como prueba en juicio”*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; así como reestructurar el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador, otorgando a dicho Ministerio la rectoría del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, establece: *“Las instituciones de la Administración Pública*

Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, simplificarán los trámites que brindan al ciudadano de acuerdo a los lineamientos y metodología que para el efecto emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para lo cual elaborarán sus respectivos planes de simplificación que se fundamentarán principalmente en: a) Suprimir de trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento y propicien conductas no transparentes. b) Simplificar y mejorar los trámites...”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República nombró al ingeniero Augusto Espín Tobar, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 006-2015 de 27 de enero de 2015 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, estableció 3 tipos de certificados de firma electrónica: persona natural o física; persona jurídica, representante legal, miembro de empresa empleado con relación de dependencia; y, funcionario público;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 ibídem, establece que: *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”*;

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNGP-2016-000250-O, de 29 de abril de 2016, el ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, en su calidad de Subsecretario Nacional de Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), solicitó al ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se considere la Reforma del Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, para lo cual, adjuntó el Informe correspondiente. Informe en cuya parte pertinente, menciona: *“...el uso de la firma electrónica con certificado de persona natural resultaría más eficiente que el certificado de firma electrónica de servidor público (...) por todo lo expuesto, se recomienda, solicitar al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, la revisión y reforma del Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011...”*;

Que, la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y el Conocimiento del “MINTEL”, mediante Memorando No. MINTEL-SFSIGL-2016-0011-M, de 06 de mayo de 2016, remitió a la Coordinación General Jurídica: *“Análisis del certificado de firma digital y*

reforma al Acuerdo Ministerial No 181-2011”, en cuyas conclusiones, considera lo siguiente: “Técnicamente es factible la eliminación de Certificado de Firma electrónica de funcionario público con el fin de aplicar la simplificación de trámites y ahorrar al Estado Ecuatoriano, los costos de adquisición de firmas electrónicas. (...) así mismo, recomienda “Realizar la reforma al Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 181 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Art. 1.- Elimínese la letra c) de los acápite 1.2.1 y 1.2.2. del artículo 1.

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en línea poner en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial, con el objeto de que establezca el procedimiento y emita las directrices y los lineamientos necesarios para la adquisición de los

certificados de persona natural para uso de los servidores públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece una transición de 120 días contados a partir de la publicación del presente instrumento, con el objeto de que se reajusten los sistemas informáticos, que actualmente utilizan los certificados de firma electrónica, conforme la disposición contenida en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Los certificados de firma electrónica de servidor público que hayan sido emitidos hasta la fecha de publicación del presente instrumento, mantendrán su vigencia y podrán ser utilizados hasta la fecha de su vencimiento, posterior a lo cual, serán reemplazados por certificados de persona natural. En el caso del Representante Legal de esta Cartera de Estado, se sustituirá el certificado de servidor público por el de persona jurídica, representante legal.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo de 2016.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

LEXIS

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Registro Oficial No. 553 - Martes 11 de Octubre de 2011

miércoles 12 de octubre del 2011 | 20:47

Última actualización: miércoles 17 de julio del 2013 | 11:00

REGISTRO OFICIAL

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Martes, 11 de Octubre de 2011 - R. O. No. 553

181 Emítense disposiciones con el fin de garantizar la interoperabilidad y estandarización de los procesos electrónicos de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador

Ing. Jaime Guerrero Ruiz

MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES

Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República determina que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la

refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, facultad que se instrumenta a través de la expedición de acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el numeral 1 del Art. 2 del decreto ejecutivo antes referido, faculta al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a ejercer la representación del Estado, en materia de sociedad de la información y tecnologías de la información y comunicación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 867 de 1 de septiembre del 2011, se reformó el undécimo Art. innumerado del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensajes de Datos en el cual se incluyó entre otros el siguiente texto: “Las Instituciones públicas obtendrán certificados de firma electrónica de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas, de derecho público o de derecho privado”;

Que, dentro de las políticas públicas que lleva a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información está el impulso y fortalecimiento de los procesos electrónicos en todos los niveles del Estado;

Que, la interoperabilidad tecnológica y el cumplimiento de estándares internacionales, son una condición básica para la implantación de las políticas públicas relacionadas con el uso de plataformas de Gobierno Electrónico que lleva a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, orientadas al impulso y fortalecimiento de los procesos electrónicos en todos los niveles del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Con el fin de garantizar la interoperabilidad y estandarización de los procesos electrónicos de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estas deberán:

1.1 En la implementación de plataformas, sistemas informáticos o aplicativos que contemplen el uso de certificados electrónicos para firma electrónica y que interactúen con personas naturales o jurídicas tales como: proveedores del Estado, contribuyentes, importadores, exportadores, administrados, entre otros; permitir la autenticación, validación y firma electrónica con los certificados electrónicos emitidos por todas las entidades de certificación de información y servicios relacionados, debidamente acreditadas ante el CONATEL.

1.2 En cualquier plataforma, sistema informático o aplicativo que requiera el uso de los siguientes certificados electrónicos emitidos por una entidad de certificación de información y servicios relacionados acreditadas ante el CONATEL, mantener la numeración de identificadores de campo y campos mínimos que consta a continuación:

1.2.1 TIPOS DE CERTIFICADOS

Certificado de Persona Natural o Física: Son certificados que identifican al suscriptor como una persona natural o física, y será responsable a título personal de todo lo que firme electrónicamente, dentro del ámbito de su actividad y límites de uso que correspondan;

Certificado de Persona Jurídica, Representante Legal o Miembro de Empresa: Son certificados que identifican al suscriptor como una persona jurídica de derecho público o privado a través de su representante legal o de las personas que actúen en su representación, quienes serán responsables en tal calidad de todo lo que firmen dentro del ámbito de su competencia y límites de uso que correspondan; y

Certificado Funcionario Público: Son certificados que identifican al suscriptor como funcionario o servidor público, quien actuará a título de la institución pública que representa y será responsable de todo lo que firme electrónicamente dentro del ámbito de su actividad y límites de uso que correspondan.

1.2.2 CAMPOS OBLIGATORIOS DE LOS CERTIFICADOS Y NÚMEROS IDENTIFICADORES DE CAMPOS

Se definen como campos obligatorios a aquellos que se consideran necesarios para una correcta y completa identificación del titular de cada tipo de certificado, dichos campos están asociados a un número identificador único.

a) Certificado de Persona Natural o Física:

NÚMERO IDENTIFICADOR

CAMPOS

3.1

Cédula o pasaporte

3.2

Nombre(s)

3.3

Primer apellido

3.4

Segundo apellido: (si no tiene queda en blanco)

3.7

Dirección

3.8

Teléfono

3.9

Ciudad

3.12

País 3.11 RUC: (si no tiene queda en blanco)

b) Certificado de Persona Jurídica, Representante Legal o Miembro de Empresa:

NÚMERO IDENTIFICADOR

CAMPOS

3.10

Razón social

3.11

RUC

3.1

Cédula o pasaporte del suscriptor

3.2

Nombres del suscriptor

3.3

Primer apellido del suscriptor

3.4

Segundo apellido del suscriptor (si no tiene queda en blanco)

3.5

Cargo

3.7

Dirección

3.8

Teléfono

3.9

Ciudad

3.12

País

c) Certificado de Funcionario Público:

NÚMERO IDENTIFICADOR

CAMPOS

3.1

Cédula o pasaporte del funcionario público

3.2

Nombres del funcionario público

3.3

Primer apellido del funcionario público

3.4

Segundo apellido del funcionario público (si no tiene queda en blanco)

3.5

Cargo

3.6

Institución

3.7

Dirección

3.8

Teléfono

3.9

Ciudad

3.12

País

3.11

RUC de la Institución

3.10

Razón Social

Dentro de cada tipo de certificado podrán incluirse campos opcionales y adicionales, según la especificidad requerida por los mismos, cada campo deberá contener un número identificador único, siguiendo el procedimiento de notificación y registro que establezca el ente regulador para el efecto.

Para la identificación de los campos obligatorios de los certificados de firma electrónica se reserva el rango de números identificadores desde el 3.1 hasta el 3.25, a partir del 3.26 podrán ser usados los números identificadores para los campos opcionales o adicionales.

Para la prestación de los servicios de certificación de información y servicios relacionados, las entidades de certificación de información deberán observar los aspectos técnicos y de seguridad establecidos en los estándares internacionales y normativa vigente aplicable.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a quince de septiembre de dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.